



NOTA INFORMATIVA

Agosto 090/2019

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 20 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A”, (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2) De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2) Valor probatorio de la Contraseña

En relación con la solicitud de generación de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (“Contraseña”), se establece que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando para tales efectos el “Acuse de requerimiento de información adicional relacionada con su situación fiscal”. Al respecto, se establece el procedimiento y los plazos aplicables para la entrega de dicha información.

Por otra parte, se indica que la Contraseña quedará suspendida cuando no sea utilizada en un periodo de 2 años consecutivos o cuando quede sin efectos por solicitud del firmante¹, y quedará bloqueada cuando no sea utilizada en un periodo de 5 años consecutivos, lo ordene una resolución judicial o administrativa, se compruebe que al momento de su expedición el certificado no cumplió los requisitos legales, o bien, cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del SAT² (regla 2.2.1, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Pago de erogaciones a través de terceros

Tratándose de los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, se precisa que cuando los pagos se realicen a proveedores en el extranjero, los comprobantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la regla 2.7.1.16 de la RMF.

Por otro lado, se establece que cuando el contribuyente opte por proporcionar dinero al tercero de manera previa a la realización de las erogaciones, éste deberá ser usado para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegrado a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, eliminándose el plazo de 60 días anteriormente previsto. Transcurrido dicho plazo, el tercero deberá emitir por dicha cantidad un comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) de ingreso y reconocerlo en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal (regla 2.7.1.13, RMF).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Facilidades para los contribuyentes que presentan declaraciones a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Se precisa que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales³, y por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles⁴, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán dicho importe, podrán determinar y presentar el pago provisional del impuesto sobre la renta (“ISR”) y el definitivo del impuesto al valor agregado (“IVA”) del periodo de que se trate en el aplicativo “Mi contabilidad”⁵, quedando relevados de ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del portal del SAT,

¹ En términos de la fracción I del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

² Conforme a las fracciones II, VIII y IX del artículo 17-H del CFF.

³ Conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”).

⁴ De acuerdo con el Capítulo III del Título IV de la LISR.

⁵ En términos de la regla 2.8.1.22 de la RMF.

siempre que emitan y reciban sus CFDI de ingresos y gastos (regla 2.8.1.24, RMF).

Dictamen de Contador Público Inscrito (Capítulo 2.13)

Presentación del dictamen fiscal 2018

Mediante la reforma a esta regla se prorroga al 12 de agosto de 2019 el plazo para que aquellos contribuyentes que dictaminan sus estados financieros puedan presentar el dictamen fiscal para 2018 y la información asociada a éste. Lo anterior, será aplicable siempre y cuando las obligaciones estén pagadas al 15 de julio de 2019 (regla 2.13.2, RMF).

Pago a Plazos (Capítulo 2.14)

Solicitud para pago a plazos

Tratándose del plazo para presentar la solicitud de pagar en parcialidades o de manera diferida las contribuciones omitidas y sus accesorios o de adeudos autodeterminados⁶, éste se reduce de 15 a 8 días inmediatos siguientes a aquél en que se efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal o del monto actualizado del adeudo fiscal, según corresponda.

En el caso de adeudos ya determinados en los que el contribuyente no haya realizado el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal debidamente actualizado, se indica que la autoridad emitirá el Formato para pago de contribuciones federales (“FCF”) (línea de captura) para efecto de que el contribuyente pague el importe total del porcentaje indicado, o bien, la diferencia cuando este sea cubierto en un importe menor dentro de los 3 días siguientes a aquél en que se le entregue dicho formato.

Por otra parte, tratándose de adeudos autodeterminados se establece que la autoridad fiscal deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días posteriores a aquél en que se recibió la solicitud, siempre y cuando el pago del 20% esté debidamente cubierto, de lo contrario el plazo correrá a partir de que se realice la totalidad del pago respectivo (regla 2.14.1, RMF).

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.17)

Multas por las que no procede la condonación

Se adiciona como causal en la que no procederá la condonación de multas establecida en el artículo 74 del CFF, aquéllas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado (regla 2.17.6, RMF).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

De las Deducciones (Capítulo 3.3)

De las Deducciones en General (Sección 3.3.1)

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Tratándose de subcontratación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de prestación de servicios diversos a la subcontratación, se derogan las reglas que establecían el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones del contratante y contratistas a través del aplicativo del portal del SAT “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”.

Al respecto, a partir del 1 de agosto de 2019, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR y 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (reglas 3.3.1.44, 3.3.1.45, 3.3.1.46, 3.3.1.47 y 3.3.1.48, RMF y artículo décimo cuarto transitorio de la Resolución).

⁶ Para efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 65 del Reglamento del CFF.

De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)

De los Ajustes de Precios de Transferencia (Sección 3.9.1)

Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron

Tratándose de contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio que incremente sus deducciones, se establece que el plazo máximo para obtener y conservar los siguientes escritos será a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar la declaración del ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que originaron el(los) ajuste(s) de precios de transferencia (regla 3.9.1.3, RMF):

- Escrito firmado por quien elaboró la documentación e información a que hacen referencia las fracciones II y V de la regla 3.9.1.3 en el que se indique la razón por la cual los precios, montos de contraprestaciones, o márgenes de utilidad pactados originalmente, no correspondieron con los que hubieran determinado partes independientes en operaciones comparables.
- Escrito firmado por quien elaboró la documentación e información a que hacen referencia las fracciones II y V de la regla 3.9.1.3 en el que se explique la consistencia o inconsistencia en la aplicación de las metodologías de precios de transferencia por el contribuyente y en la búsqueda de operaciones o empresas comparables, al menos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto a la operación que fue ajustada de manera voluntaria o compensatoria.

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

Con la modificación de esta regla se establece que las donatarias autorizadas también deberán informar al SAT sobre la suspensión y/o reanudación de sus actividades, dentro de los plazos señalados para tales efectos en la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles" (regla 3.10.2, RMF).

Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados, no renovados y suspensión de actividades

Mediante la reforma a esta regla se incorpora al directorio que publica el SAT en su portal de Internet la información de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que hayan suspendido actividades (regla 3.10.3, RMF).

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

Se establece que tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que hayan reanudado sus actividades previa presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividad" contenida en el anexo 1-A de la RMF⁷, no será necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización, reanudando así la vigencia de su autorización en el ejercicio fiscal en el que hayan presentado el aviso (regla 3.10.4, RMF).

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Mediante la reforma a esta regla se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos no podrán obtener la autorización para recibir donativos deducibles si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo

⁷ En términos de la regla 2.5.12, quinto párrafo y 2.5.16., fracción VI de la RMF.

Directivo o de Administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, formen o hayan formado parte de alguna organización civil o fideicomiso a la que se le haya revocado su autorización en términos de lo establecido en el tercer párrafo de la regla 3.10.15 de la RMF (regla 3.10.6, RMF).

Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Con la modificación a esta regla, se establece que en caso de que las donatarias autorizadas no hayan recibido donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017 e incumplan con la presentación de los informes en los términos y con la información contemplada en la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A, se procederá a dejar sin efectos el certificado de sello digital⁸.

Por otro lado, se indica que las donatarias autorizadas que hayan suspendido sus actividades⁹ estarán obligadas a presentar su información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el anexo 1-A, respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberán de adjuntar a su solicitud electrónica, un archivo que contenga la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades conforme los campos establecidos en la

⁸ En términos de lo dispuesto en la regla 2.2.4 de la RMF, en relación con el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X del CFF y último párrafo de la regla 3.10.15 de la RMF.

⁹ En términos de la regla 2.5.12 de la RMF.

¹⁰ Por no expedir las facturas electrónicas que amparen los donativos recibidos o expedir facturas electrónicas de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.

¹¹ Cuando se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las

ficha de trámite 19/ISR, hasta en tanto el SAT no libere la versión del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición (regla 3.10.11, RMF y artículo décimo segundo transitorio de la Resolución).

Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de revocación

Tratándose de las autorizaciones para recibir donativos deducibles que hayan sido revocadas o hayan perdido su vigencia derivado de las causales señaladas en las fracciones III¹⁰, VII¹¹ y VIII¹² de la regla 3.10.15 de la RMF, se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos¹³ podrán solicitar nuevamente autorización para recibir donativos deducibles, una vez que acrediten haberse autocorregido y haber subsanado la causal por la cual se revocó la autorización; sin haber interpuesto ningún medio de defensa en contra de la resolución administrativa emitida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, o en caso de haberlo promovido se desistan de éste, así como dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables en materia de autorización para recibir donativos deducibles.

Por otra parte, en los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente¹⁴, se señala que dicho plazo se interrumpe con la presentación de la solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles. Lo anterior, no exime del cumplimiento de la presentación del informe si la autoridad fiscal determina que la solicitud no es procedente (regla 3.10.13, RMF).

Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se adicionan los siguientes supuestos en los cuales se considera que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles incumplen los requisitos

disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF, en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT.

¹² Cuando sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF y/o incumplan con lo establecido en el octavo párrafo de dicho artículo.

¹³ Señalados en el párrafo cuarto de la regla 3.10.16 de la RMF.

¹⁴ Conforme al artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la LISR.

o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deben cumplir (regla 3.10.15, RMF):

- Cuando le hayan dado efecto fiscal a los CFDI expedidos por contribuyentes de los señalados en el artículo 69-B del CFF y no hayan acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales;
- Cuando el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso cuya autorización haya sido revocada ¹⁵, formen parte de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma; o,
- Cuando no presenten el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación del registro federal de contribuyentes (“RFC”).

Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la autorización para recibir donativos deducibles derivados de las causales señaladas en las fracciones III ¹⁶, VII ¹⁷ y VIII ¹⁸ de la regla 3.10.15 de la RMF, no estarán en posibilidad de solicitar ni obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles durante el ejercicio fiscal en el que se publicó la revocación de la autorización en el anexo 14 de la RMF y, en consecuencia, tributarán en el régimen de las Personas Morales de conformidad con el Título II de la LISR.

Lo anterior no será aplicable a las organizaciones civiles y fideicomisos que no hayan presentado el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC, por lo que el SAT no emitirá resolución alguna debiendo

¹⁵ En términos de lo establecido en el tercer párrafo de la regla 3.10.16 de la RMF.

¹⁶ Por no expedir las facturas electrónicas que amparen los donativos recibidos o expedir facturas electrónicas de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.

¹⁷ Cuando se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF, en las

únicamente publicar sus datos en el anexo 14 y en su portal¹⁹ (regla 3.10.16, RMF).

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Se precisa que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contrato de fideicomiso en razón de la transmisión del patrimonio en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal deberán presentar sus modificaciones correspondientes a través de buzón tributario a más tardar en los plazos señalados en la regla 3.10.20 de la RMF, por lo que no estarán sujetas al cumplimiento y presentación del aviso señalado en la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el anexo 1-A de la RMF.

Al respecto, el SAT podrá requerir el cumplimiento de dicha obligación, cuando las organizaciones civiles y fiduciarias, durante la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles, presenten alguna promoción relacionada con dicha autorización ²⁰ (regla 3.10.20, RMF).

Plazo para presentar la información en caso de liquidación, cambio de residencia fiscal y suspensión de actividades

Se indica que las organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, que hayan presentado a través del portal del SAT el aviso por suspensión de actividades de personas morales ²¹, deberán presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, el cual deberá de contener el importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dichos donativos; o en su caso deberá de manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que

leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT.

¹⁸ Cuando sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF y/o incumplan con lo establecido en el octavo párrafo de dicho artículo.

¹⁹ De conformidad con la regla 3.10.3 de la RMF.

²⁰ En términos de la regla 3.10.2, fracción II, RMF.

²¹ Conforme a lo establecido en la regla 2.5.12 de la RMF y la ficha de trámite 169/CFF "Aviso de suspensión de actividades de personas morales", contenida en el anexo 1-A.

transmitir a otra donataria autorizada, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social. Lo anterior, con el propósito de que se tenga por presentado el aviso a que se refiere la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el anexo 1-A de la RMF.

Dicha información podrá presentarse mediante un caso de aclaración a través del portal del SAT, hasta en tanto el SAT no libere la versión del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición (regla 3.10.22, RMF y artículo cuarto resolutivo).

Plazo para presentar la información en el caso de revocación

Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles y que hayan destinado la totalidad de sus donativos al cumplimiento de su objeto social autorizado, deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social, debiendo presentar el informe y la manifestación correspondiente conforme lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el anexo 1-A (regla 3.10.23, RMF).

Distribución de dividendos de fondos de inversión de renta variable

Con la adición de esta regla, se señala que los fondos de inversión de renta variable²² que distribuyan a sus integrantes o accionistas, personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, dividendos que provengan de los rendimientos que componen el portafolio de inversión de dicho fondo por concepto de intereses, dividendos y/o resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles²³, podrán no efectuar la retención del 10% del ISR²⁴ sobre dividendos o utilidades, siempre que el intermediario financiero haya efectuado dicha retención y el entero del ISR y,

que previamente, haya informado al fondo de inversión que llevaría a cabo dicha retención (regla 3.10.31, RMF).

De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional (Capítulo 3.18)

Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros y expedición del CFDI

Mediante la adición de esta regla se establecen los requisitos en materia de expedición de CFDI que deberán cumplir las personas morales residentes en México cuyas acciones coticen en un mercado reconocido a que se refiere el artículo 16-C del CFF y distribuyan dividendos o utilidades a los titulares de dichas acciones (regla 3.18.38, RMF).

Facilidad para los contribuyentes que obtengan ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos cuando constituyan establecimiento permanente en el país

Con la adición de esta regla, se indica que los residentes en el extranjero que obtengan ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos²⁵, y que por sus actividades constituyan establecimiento permanente en el país, podrán no presentar la declaración del ISR a que se refiere el artículo 174 de la LISR, siempre y cuando soliciten su inscripción al RFC y, en su caso, cumplan con la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones²⁶, así como con la presentación tanto de los pagos provisionales como de la declaración del ejercicio en que constituyan establecimiento permanente, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales (regla 3.18.39, RMF).

²² A que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.

²³ De acuerdo con el artículo 187 de la LISR.

²⁴ Establecida en los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, último párrafo de la LISR.

²⁵ De acuerdo con el artículo 168 de la LISR.

²⁶ Conforme a los artículos 29, fracción VII y 30, fracción V del Reglamento del CFF.

De los Estímulos Fiscales (Capítulo 3.21)

Certificados de participación colocados entre el gran público inversionista

Con la adición de esta regla se considera que los certificados de participación emitidos por las fiduciarias de fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, se colocan entre el gran público inversionista, cuando hayan sido colocados mediante una oferta pública en los términos del Título IV “De la Inscripción y Oferta de Valores”, Capítulo II “De las Ofertas Públicas de Valores”, Sección I “De la Inscripción y Oferta de Suscripción o de Enajenación” de la Ley del Mercado de Valores (regla 3.21.3.12, RMF).

C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas

Tratándose de los importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mielles incristalizables, que no elaboren bebidas alcohólicas, se entenderá que cumplen con la obligación de estar inscritos en el padrón de importadores correspondiente cuando se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores a cargo del SAT a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera (regla 5.2.49, RMF).

D. De los Decretos, Circulares, Convenios y Otras Disposiciones (Título 11)

Del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, Publicado en el DOF el 31 de Diciembre de 2018 (Capítulo 11.4)

Solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR

Se reforma esta regla para señalar que el SAT inscribirá al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” (el “Padrón”), a los contribuyentes que soliciten su inscripción al mismo, dentro del mes siguiente a la fecha de su inscripción en el RFC o que presenten el aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región

fronteriza norte, siempre que cumplan con todos los requisitos previstos en el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte (el “Decreto”).

En caso de que la autoridad informe al contribuyente a través del buzón tributario que no cumple con algún requisito del Decreto, éste podrá presentar una nueva solicitud de inscripción a dicho Padrón, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo legal concedido para ello (regla 11.4.1, RMF).

Tratándose de los contribuyentes que presentaron el aviso a partir de la entrada en vigor de la Sexta Resolución a la RMF para 2018 y hayan sido registrados en el Padrón en materia del ISR, no será necesario que presenten la solicitud de inscripción en el Padrón de conformidad con lo establecido en la regla 11.4.1 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

Tratándose de las personas físicas o morales que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución, hubieran presentado los avisos de inscripción en el Padrón para efecto de obtener autorización para aplicar los estímulos fiscales en materia de ISR e IVA, y se encuentren aplicándolos, se establece que cuando hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán seguir aplicándolos, siempre que dichos contribuyentes hubieran corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto o en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o de haberlo interpuesto, se desistan del mismo (regla 11.4.14 y artículo quinto transitorio de la Resolución).

Solicitud de renovación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR

Se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes interesados en renovar la autorización de inscripción al Padrón, deberán presentar la

solicitud contenida en la ficha de trámite 1/DEC-10 “Solicitud para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el anexo 1-A de la RMF, a más tardar en la fecha en la que deba presentarse la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél por el que se solicite dicha renovación (regla 11.4.16, RMF).

Aviso para darse de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia de ISR

Mediante la adición de esta regla se establece que tratándose de los contribuyentes que soliciten su baja del Padrón, deberán realizarlo de conformidad con la ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

En caso de que el contribuyente presente aviso de suspensión de actividades o cualquiera de los avisos de cancelación del RFC, la autoridad fiscal considerará que con dicho aviso también se presenta el aviso para darse de baja del Padrón (regla 11.4.17, RMF).

E. Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32 de la RMF.

Asimismo, se modifica el anexo 6 de la RMF para 2014 y se deroga el anexo 4 de la RMF para 2019 (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	<p>A. Formas oficiales aprobadas</p> <p>B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados</p> <p>C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México</p> <p>D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas</p>

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales

F. Transitorios

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

En términos de esta disposición transitoria, tratándose de los procedimientos iniciados al amparo del artículo 69-B del CFF vigentes hasta el 24 de julio de 2018 y que a la fecha de la publicación de la presente Resolución se encuentren pendientes de concluir y sigan actuando al amparo de lo previsto por el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”²⁷, se establece que una vez que hayan transcurrido los treinta días posteriores a la notificación de la resolución a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo, la autoridad fiscal publicará un listado en el DOF y en el portal del SAT de los contribuyentes que: (i) aun cuando entregaron información, documentación y argumentos de los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos, una vez valorada no desvirtúa la presunción de operaciones inexistentes o simuladas; (ii) no entregaron información, documentación y argumentos de los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos; (iii) entregaron información, documentación y argumentos de los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos y una vez valorada sí desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas; y, (iv) promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto (artículo séptimo transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

²⁷ Publicado en el DOF del 25 de junio de 2018.

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.